



**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA

AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 282/2010
La Paz, 24 de diciembre 2010

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

VISTOS:

Que, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 (D.S. N° 0071) crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), órgano público encargado de fiscalizar, controlar, supervisar y regular las actividades de agua potable y saneamiento básico.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (Constitución) prevé, en su artículo 348.I., que el agua es un recurso natural estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Que, la Constitución en su artículo 373.I dispone que los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental; y, en su artículo 374.I prevé que es deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 26 del Decreto Supremo N° 0071, de 9 de abril de 2009 (D.S. N° 0071) dispone que el Director Ejecutivo de la AAPS, tiene atribuida la función de implementar el control y la fiscalización del tratamiento y vertido de aguas residuales industriales, mineras y otras que afecten las fuentes de agua para consumo humano.

Que, los incisos d), e), j) y k) del artículo 24 del D.S. N° 0071 prevé que la AAPS es competente para regular el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos para el consumo humano; para precautelar, en el marco de la Constitución, que los titulares de derechos de uso y aprovechamiento de fuentes de agua actúen dentro de las política de conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral de las aguas fósiles, glaciares, subterráneas, minerales, medicinales; evitando acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas y disminución de caudales para el consumo humano; para requerir a las personas naturales o jurídicas y otros entes relacionado con el sector regulado, información, datos y otros aspectos que considere



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 282/2010
La Paz, 24 de diciembre 2010

necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y, para precautelar el cumplimiento de las obligaciones y derechos de los titulares de las autorizaciones, licencias y registros.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos (Reglamento), aprobado por la Resolución Ministerial N° 510 de 29 de octubre de 1992, en su artículo 63 establece, en lo pertinente, que toda persona o entidad natural o jurídica, privada, pública o estatal que cuente o requiera un sistema de abastecimiento propio, deberá solicitar la autorización expresa a la entidad (Entidad Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario) encargada de captar, transportar, almacenar, tratar y distribuir dichas aguas para servir a la población de su jurisdicción; y, firmar un convenio con ella, en el que se establezca la propiedad de las obras, su amortización, la forma de cobro y el monto del cargo por consumo que corresponda a la utilización del agua y a la compensación del deterioro del recurso; y, que en caso de permitirse el uso de la fuente propia, será obligatoria la instalación de un medidor o algún sistema de control por parte de la entidad, debiendo esta realizar lecturas periódicas y en base a ellas exigir la cancelación de la tarifa establecida para estos casos.

Que, la AAPS, a través de la Resolución Administrativa Regulatoria AAPS N° 152/2010 de 17 de agosto de 2010 (RAR N° 152/2010), dispone: i) que todas las personas naturales y jurídicas que cuenten con sistemas de autoabastecimiento de agua en las áreas otorgadas en concesión o licencia a las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado (EPSA), regularicen su situación jurídica-administrativa debiendo al efecto presentar ante la AAPS la autorización respectiva con la que operan su sistema de autoabastecimiento de agua, los contratos o convenios suscritos con el operador de su área y los datos técnicos correspondientes; ii) que las personas naturales o jurídicas que no cuenten con autorización o contrato suscrito con el operador de su área, deben tramitar ante la AAPS, la autorización del uso de la fuente de agua y suscribir los correspondientes contratos de servicio con el operador de su área o la EPSA concesionaria, en el plazo de un (1) año calendario a partir de la publicación de la RAR N° 152/2010; iii) que se instruye a las EPSA concesionarias y/o con licencia efectuar en su área de concesión o servicio, la identificación, verificación y supervisión a los sistemas de autoabastecimiento de fuentes de agua de personas naturales y jurídicas, debiendo reportar e informar a la AAPS; iv) que a partir del cumplimiento del plazo otorgado en el artículo segundo de la RAR N° 152/2010, los operadores y sistemas de autoabastecimiento de agua, que no hayan regularizado por ante la AAPS, serán declarados clandestinos y se asumirán en su merito las acciones legales correspondientes; y, v) que se aprueba la Guía para la Regularización de Sistemas de Autoabastecimiento de Agua (Guía).



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 282/2010
La Paz, 24 de diciembre 2010

Que la Guía dispone, en su artículo 2, que se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas, propietarias u ocupantes de predios edificados o no edificados, comerciales, industriales, mineros del sector público o privado, que estén aprovechando los recursos hídricos o proyecten aprovecharlos y que cuenten en la actualidad con sistemas de autoabastecimiento o proyecten construirlos; en su artículo 11, que las tarifas aplicables por el servicio de la EPSA a los volúmenes de explotación de los recursos hídricos serán establecidas por la AAPS, mediante resolución administrativa regulatoria; y, que las tarifas aplicables a la disposición de los vertidos líquidos en los sistemas de autoabastecimiento aprobadas en mérito a lo dispuesto por la Ley N° 2066, mantendrán su vigencia durante el período de transición.

Que, es necesario establecer las tarifas aplicables por el servicio de la EPSA a los volúmenes de explotación de los recursos hídricos utilizados por las personas naturales y jurídicas que cuentan con sistemas de autoabastecimiento de agua en las áreas de prestación de servicio de la EPSA, precautelando la seguridad en la continuidad del servicio y que los recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y que cumplen una función social, cultural y ambiental.

POR TANTO:

La Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

Artículo Primero .- Disponer que la Tarifa aplicable a los Sistemas de Autoabastecimiento por los servicios prestados por las Entidades Prestadoras del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario referentes al Uso y Aprovechamiento de los volúmenes de explotación de los recursos hídricos es de **DOS PUNTO NUEVE BOLIVIANOS POR METRO CÚBICO (2.9 Bs/m³)**.

I. LA ESTRUCTURA DE COSTOS:

- La Tarifa está compuesta por la sumatoria de dos variables:
 - **La Variable 1**, corresponde al 40% del costo total de la Tarifa y es imputable a los costos de la prestación del servicio otorgado por las Entidades Prestadoras del Servicio



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 282/2010
La Paz, 24 de diciembre 2010

de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario a los Sistemas de Autoabastecimiento, calculados en base a insumos de operación estándar.

- **La Variable 2**, corresponde al 60% del costo total de la Tarifa y es imputable a la investigación e inversión en la sostenibilidad de la fuente de agua.

A. Variable 1 (Costo de la prestación del servicio)

La variable “Costos de la prestación del servicio” está compuesta por los Costos de Operación y Mantenimiento, los Costos de Administración, los Costos de Comercialización, los Impuestos y tasas de Ley.

- **Costos de Operación y Mantenimiento (COM):** Comprenden los costos de operación y mantenimiento de los macromedidores, micromedidores u otros, a ser instalados en las industrias. Los respectivos costos serán clasificados por rubros (mano de obra, servicios, materiales, etc.).
- **Costos de Administración (CA):** Son aquellos costos en los que incurre la Entidad Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la administración general del servicio.
- **Costo de Comercialización (CC):** Este costo incluye exclusivamente los relacionados a la comercialización de los servicios, como ser catastro, lectura, análisis de consistencia, facturación, impresión, distribución de facturas, cobranza, cortes y reconexiones.
- **Impuestos y Tasas de Ley:** Los precios y tarifas, incluyen todos los impuestos y tasas creadas legalmente mediante ley, atribuibles a los ingresos generados.

B. Variable 2 (Costo de Sostenibilidad de la Fuente)

Costos de Sostenibilidad de la Fuente (CSF): Representa la inversión que la Entidad Prestadora del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario realice en los estudios y/o inversiones para conocer, administrar, evaluar y proteger las fuentes de agua mediante un Plan Estratégico de Sostenibilidad de la fuente que consigne las siguientes fases.

- **FASE 1: Relevamiento y sistematización de información de los recursos hídricos (RSIRH)**, se entienden todos los costos en los que la EPSA incurre para:



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 282/2010
La Paz, 24 de diciembre 2010

- Elaborar un Plan trienal estratégico de la EPSA de la sostenibilidad de las fuentes de agua.
 - Crear la Unidad o designar un Responsable de sostenibilidad de fuentes de agua.
 - Catastrar las fuentes de agua.
 - Regularizar los sistemas de autoabastecimiento.
 - Sistematizar la información de las fuentes de agua.
 - Remitir la información a la AAPS y,
 - Otros.
- **FASE 2: Inventariación y Modelación de los recursos hídricos (IMRH)**, se entienden todos los costos en los que la EPSA incurre para:
 - Modelación conceptual.
 - Perforación e implementación de pozos para red monitoreo
 - Recopilación de información histórica (Hidrológica, Hidrometeorológica, Geológica, etc.)
 - Pruebas de bombeo y de recuperación (Radios de influencia, sentidos de flujo, gradientes, etc.).
 - Definición del tipo de acuífero.
 - Definición de balances hidráulicos y químicos.
 - Determinación de las zonas de recarga.
 - Otros.
- **FASE 3: Proyectos de sostenibilidad de los recursos hídricos (PSRH)**: se entienden todos los costos en los que la EPSA incurre para:
 - Proteger las áreas de recarga de acuíferos.
 - Reforestar las áreas de recargas de acuíferos.
 - Monitorear la calidad de aguas.
 - Prospeccionar y explorar nuevas fuentes de agua.
 - Cosecha de aguas y,
 - Otros.

Artículo Segundo.- Se establece la periodicidad de revisión de la tarifa, por efecto de los cambios climáticos, del cumplimiento de las metas de sostenibilidad de las fuentes por las EPSAs y una planificación estratégica integral de los recursos hídricos a nivel nacional.

Artículo tercero.- Se dispone la vigencia de la tarifa establecida en el artículo primero, a partir de la notificación con la presente resolución a las EPSA, en los sistemas de autoabastecimiento que cuenten con medidores instalados por el operador del servicio. Así mismo en los sistemas



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 282/2010

La Paz, 24 de diciembre 2010

de autoabastecimiento en proceso de regularización se aplicará la tarifa una vez emitida la resolución de autorización y la instalación del respectivo medidor por el operador del servicio los cuales deberán ser reportados al ente regulador.

Artículo Tercero.- Establecer que la Dirección de Regulación Ambiental en Recursos Hídricos de (AAPS) queda encargada de realizar los procesos de evaluación de planes, fiscalización, a través de inspecciones y auditorias técnicas de los ingresos por los conceptos descritos como parte integrante de la Tarifa de los sistemas de autoabastecimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Ing. James J. Avila Antezana
R.N.I. 8611
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento
Ministerio de Medio Ambiente y Agua